

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN DE NIÑOS VENEZOLANOS EN COLOMBIA¹

Maria Paulina Sarabia Osorio²

Resumen

El presente artículo analiza los procesos de regularización y atención de la situación migratoria de los niños que cruzan la frontera colombo-venezolana y de cómo estos ponen en consideración sus condiciones de vulnerabilidad, por lo cual terminan aún más apartados del cobijo de los entes gubernamentales y de la priorización obligatoria de sus derechos. Los procesos de adaptación a su nueva vida en nuestro territorio, en la actualidad, no resultan nada amigables con su condición, su capacidad de comprender las vivencias del día a día, contrarían con los postulados rectores que exigen que los niños sean amparados y priorizados en todo momento y retan a las organizaciones y órganos de control de los Estados receptores a que busquen salidas para asegurar la protección de la infancia.

Palabras clave

Niños, interés superior del niño, migración, regularización, sujeto de especial protección.

¹ El presente trabajo se realiza como resultado del curso de profundización “Los niños como sujetos o como objetos de protección” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

² Estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: maria.sarabia@udea.edu.co

Introducción

Desde hace aproximadamente seis años, Venezuela se encuentra sumida en una crisis económica, institucional y política que ha motivado la migración de una cantidad sin precedentes de sus ciudadanos, siendo Colombia, su nación vecina, el país que más venezolanos migrantes alberga actualmente en el mundo (Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR, 2019). Dichos migrantes, en su mayoría, se caracterizan por poseer unas condiciones socioeconómicas de gran complejidad, que además se agravan considerablemente cuando su estatus en el país receptor contraría las políticas de seguridad y control del Estado, es decir, cuando son irregulares.

Esta situación configura un riesgo vulneratorio latente para los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos venezolanos que han decidido dejar su país en la búsqueda de mejores condiciones económicas para sí mismos y sus familias, ya que al carecer de las condiciones exigidas por el estado colombiano para establecerse legalmente en el territorio, pero al mismo tiempo requerir de un medio de subsistencia que les permita dar un reinicio a su vida y mantenerla en un nivel de dignidad en el que sus necesidades básicas se vean satisfechas, los expone a todo tipo de vejámenes en la ruta para conseguir dicho objetivo.

Es en esta instancia, en la que los niños, niñas y adolescentes que bajo esta motivación o la de seguir a su familia, cruzan la frontera colombiana sin pasar por un puesto de control migratorio, se enfrentan a dicho riesgo contra sus derechos, por ser niños, por ser migrantes, y por considerarse en el territorio como irregulares, es decir, por poseer una triple condición de vulnerabilidad (Velásquez, 2015).

Surge entonces la incógnita sobre si el Estado colombiano se encuentra dispuesto para atender las necesidades de los niños venezolanos que son migrantes irregulares, y más aún, para propugnar por el respeto al interés superior del que estos gozan y de su condición de sujetos de especial protección derivada de este derecho, independientemente de cualquier condición que ostenten. Los procesos de regularización y la atención institucional deben, más

aún ante esta crisis migratoria, implementar herramientas que permitan que los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de sus derechos y desarrollar su vida de la forma más digna y beneficiosa posible.

El propósito de este escrito es describir el proceso de regularización migratoria de los niños migrantes irregulares venezolanos en Colombia a la luz del principio del interés superior del niño. En aras de la consecución de este objetivo, el presente artículo será desarrollado mediante (i) una breve contextualización sobre la crisis venezolana, y los motivos por los que se produjo el fenómeno social sobre el que se pretende trabajar (ii) la descripción del interés superior del niño y las condiciones de vulnerabilidad que caracterizan a la población foco de este escrito (iii) un contraste entre las metodologías utilizadas por el Estado colombiano para la regularización y atención de niños, niñas y adolescentes venezolanos, y la forma en cómo deberían protegerse los privilegios normativos que les son concedidos. Debido a las características mencionadas, la investigación que debió realizarse para la concreción de este artículo fue de carácter cualitativo.

En vista de esto, la información para el desarrollo del texto y de los objetivos planteados, se obtuvo, mediante una revisión documental de artículos académicos, legislación vigente y pronunciamientos de organizaciones dedicadas a hacerle seguimiento y análisis al fenómeno de la migración venezolana. Adicionalmente, se aplicó una entrevista a Juliana Betancur, abogada perteneciente al programa de protección internacional del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzáte” de la Universidad de Antioquia, que brinda asesoría jurídica de forma constante, oportuna, integral y gratuita a los migrantes que la requieran, y que se originó precisamente como respuesta a la gran crisis migratoria evidenciada entre Venezuela y Colombia en cumplimiento del compromiso social que posee la institución. Es entonces a partir de la experiencia del consultorio expuesta en la entrevista, que se posibilitó tener un acercamiento a los obstáculos que afrontan los niños, niñas y adolescentes venezolanos que migran al país en condiciones irregulares desde la óptica de la práctica, complementando así las ideas expuestas en los documentos relacionados y contrastándolas a su vez con la realidad.

Contextualización de la crisis venezolana

Comprender las circunstancias que han llevado a Venezuela a su estado actual resulta un ejercicio complejo, aún para quienes se han dedicado a analizar de cerca este fenómeno durante años. Aun así, para el propósito de este trabajo, se hace necesario realizar una breve contextualización que permita enmarcar la transición del pueblo venezolano hacia una nación migrante.

En el pasado, Venezuela fue reconocida en otros países de Latinoamérica por acoger generosamente a miles de personas migrantes y refugiadas de la región y otras partes del mundo, presentando una de las tasas de crecimiento económico más altas que había en aquel momento, asociadas a la renta petrolera (Freitez, 2018) y representando la promesa de un sinfín de oportunidades y comodidades, dadas por la elevación de sus índices de bienestar, para quienes vivían y se trasladaban allí, por lo que el fenómeno de la emigración era poco común.

A lo largo de la década de 1990, y según describe la profesora de Demografía Anitza Freitez (2018), Venezuela se adentró progresivamente en una crisis en todos sus órdenes, que termina por suscitar el retorno de los extranjeros a sus lugares de origen y restringir los movimientos migratorios desde el exterior. Dicho escenario se complejizó, de acuerdo con la profesora, al finalizar el siglo XX con la elección como presidente de la República del teniente coronel Hugo Chávez Frías, quien bajo el modelo de *socialismo del siglo XXI* amplió el papel del Estado en la economía como regulador y como empresario, aplicó un sistema de control de los precios y el cambio, erradicó la capacidad productiva del sector privado y modificó la Constitución para posibilitar su reelección indefinida. Posteriormente, antes de morir, Hugo Chávez nombra como su candidato para la presidencia a Nicolás Maduro, quien además daría continuidad a su proyecto revolucionario, y finalmente resultó elegido para el periodo 2013-2019. Todo esto acontece ante la carencia del consenso pleno de los venezolanos, provocando una intensa conflictividad social, una profunda inestabilidad política, la pérdida de la institucionalidad democrática y una creciente e incalculable crisis económica.

Como consecuencia de estos hechos, la nación se encuentra experimentando, aproximadamente desde el año 2013³ una crisis socioeconómica y humanitaria tan drástica que ha obligado a que más de cinco millones de venezolanos hayan salido del país desde el año 2015, teniendo en cuenta que la cifra es inexacta y podría ser mayor dado que se basa en los reportes de los gobiernos anfitriones, que no necesariamente implican identificación individual o la inclusión de venezolanos sin un estatus migratorio regular (R4V, 2020). Esto representa, en tiempos recientes, una de las mayores crisis de desplazamiento a nivel mundial. Al respecto de la situación de Venezuela, expresa Thomas Legler (2018), profesor de relaciones internacionales de la Universidad Iberoamericana de México, lo siguiente

La naturaleza dinámica, generalizada, compleja, multidimensional y transfronteriza de la crisis de Venezuela da origen al establecimiento de prioridad que compiten entre sí traccionando diversas cuestiones relacionadas con democracia, desarrollo y seguridad compiten por la atención internacional. Sin embargo, la magnitud y la urgencia de la tragedia humana que se está desarrollando tanto dentro de Venezuela como entre los países vecinos a través de la crisis migratoria exige que los actores multilaterales prioricen las preocupaciones humanitarias (pág.1).

La drástica transformación de Venezuela no responde, entonces, a una única problemática, sino a la convergencia de serios problemas relacionados con asuntos de diferente índole. Existe, una crisis política que, de acuerdo con Margarita López Maya (2018), licenciada en historia y doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Central de Venezuela, se resume en que el régimen que gobierna en Venezuela se ha encargado de “destruir la institucionalidad democrática del país, implantando mecanismos políticos, instituciones e instrumentos legales para consolidar un régimen autoritario de rasgos totalitarios” (pág.21). En el ámbito

³ Se menciona este año al haberse producido un punto de quiebre que pudo ser percibido por toda la comunidad internacional con la muerte del expresidente Hugo Chávez Frías y la turbulencia económica y política que este hecho generó. A pesar de esto y de que el chavismo ha sido reconocido por tener una estrecha relación con la situación actual que se vive en Venezuela, la crisis tiene orígenes más allá de este régimen, y sus causas están remontándose incluso a la década de los 70.

económico, por otro lado, se enfrentan coyunturas como la “inflación creciente, el retroceso sostenido del PIB, la caída de las reservas internacionales y un sistema de tasas de cambio carente de toda racionalidad económica” (pág. 14).

Las crisis política y económica en el país anteceden a la humanitaria. En el año 2016, la Asamblea Nacional de Venezuela, en su mayoría opositora, declaró a la nación en estado de crisis humanitaria. Sin embargo, esta declaración fue rechazada por el Ejecutivo, y al año siguiente, en el 2017, el Presidente Maduro convocó a una Asamblea Constituyente por decreto presidencial, ignorando el prerrequisito de llevar a cabo una consulta popular con anterioridad. Los miembros de esta asamblea son exclusivamente partidarios del gobierno, elegidos como resultado de unas elecciones cuyo procedimiento y resultado no fue verificable⁴ y que, en la práctica, ha terminado reemplazando a la Asamblea Nacional como poder legislativo del país (Human Rights Watch, 2019). Es tal la contienda política que se vive al interior de la nación, que en la declaración más reciente de Human Rights Watch (2020) ante el Consejo de Derechos Humanos sobre Venezuela, la organización indicó que

La brutal represión con impunidad por fuerzas de seguridad y colectivos continúa con ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas breves, detenciones arbitrarias y torturas. Recientemente, el Tribunal Supremo de Justicia descabezó a tres partidos de oposición y designó allí partidarios del gobierno, violando el derecho a elecciones libres e imparciales y a la libertad de asociación (párrafo 3).

Las políticas de las autoridades venezolanas afectan de forma directa, entonces, la percepción que se tiene sobre la realidad de las dificultades que deben sortear los venezolanos residentes en su país, pero quienes se dedican al estudio del fenómeno que allí acontece y a la defensa de los derechos humanos de su población, coinciden en que las prácticas del gobierno resultan en un impacto negativo en la vida y la salud de los venezolanos. (Human Rights Watch, 2020)

⁴ Smartmatic, la empresa británica contratada por el gobierno de Venezuela para verificar los resultados de las elecciones y estar a cargo del Sistema de votación, determinó que la votación de la Asamblea Constituyente había arrojado resultados cuya veracidad no podía garantizar.

Dichas dificultades han sido la raíz de los alarmantes aumentos de la violencia y la criminalidad en Venezuela, que, de acuerdo con las estadísticas aportadas por el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV, 2018), la tasa de homicidios bordea los 90 por cada 100.000 habitantes desde 2015 y Caracas se ha convertido en la capital más violenta del planeta. A estas alarmantes cifras se suman las relacionadas con la impunidad de violaciones de los derechos humanos y el hostigamiento a quienes de alguna manera cuestionen las prácticas gubernamentales.

Desde agosto de 2017 no se ha difundido información oficial sobre procesos contra funcionarios implicados en violaciones de derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) informó además, en julio de 2019, que la impunidad por violaciones de derechos humanos en Venezuela era generalizada, y que entre los factores que la favorecen se incluyen la falta de cooperación de las fuerzas de seguridad y armadas con las investigaciones, la manipulación de la escena del crimen por miembros de las fuerzas de seguridad, la inmunidad de facto de oficiales superiores, y la falta de independencia judicial (Human Rights Watch, 2019).

Frente a la mencionada crisis humanitaria, cabe mencionar, que esta se ve entrelazada con una agudización sin precedentes de la pobreza. La problemática, en este sentido, ha llegado a tal punto, que la escasez de alimentos, medicamentos e insumos básicos para la subsistencia y la pugna por conseguirlos se ha convertido en una odisea que se debe enfrentar día a día en Venezuela. Estas circunstancias terminan por afectar mayoritariamente a las poblaciones más vulnerables, siendo quienes más necesitan de los recursos a los que se dificulta tanto el acceso; entre ellos, los niños, niñas y adolescentes a los que compete este artículo. La doctora Margarita López (2018), citando el informe de la ONG Caritas Venezuela (2018) y al diario El nacional, nos ilustra esta situación indicando qué

Niños y adolescentes abandonan las escuelas, por carecer de un mínimo de condiciones para estudiar, empezando por la comida. De acuerdo con Cáritas de Venezuela, en 2017 se duplicaron los niños con desnutrición con respecto al año anterior. Ya en 2016, se ubicaba la carencia de alimentos básicos por encima del 70%.

La escasez de medicinas se sitúa en la actualidad sobre el 80% según Convite y a diario, redes sociales que permanecen fieles al derecho a la información, dan cuenta de la crisis del sector de la salud pública, al registrar las continuas muertes por falta de nutrientes para recién nacidos en los hospitales, o por ausencia de tratamientos para recién paridas, medicinas y equipos para enfermos con padecimientos crónicos y otros con distintas vulnerabilidades en salud (pág.14).

Es la suma de todos los factores anteriormente mencionados, la mezcla entre crisis política, humanitaria, de derechos humanos y económica, lo que ha ocasionado que la vida para un gran número de venezolanos en su propia nación sea insostenible, obligándolos a migrar en aras de conseguir una que les sea, de algún modo, más digna, sin la imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas. Partiendo desde esta premisa, y en aras de observar más de cerca la situación específica de una población dentro de los venezolanos afectados que, como lo demuestra el informe de Caritas Venezuela (2018), y dada su indiscutible vulnerabilidad, sufre en mayor medida todas las consecuencias generadas por la situación del país, y puede encontrarse en mayor medida desorientada y expuesta a situaciones que atenten en contra de sus derechos, siendo esta la de los niños, niñas y adolescentes.

Interés superior del niño y vulnerabilidad de los niños migrantes venezolanos

En la mayor parte de la historia, los niños no fueron vistos como sujetos de derechos o de protección, ni por los legisladores, ni por la sociedad en general, e indistintamente de la cultura en que se encontraran. Eran, por el contrario, percibidos como “adultos pequeños” y considerados propiedad de sus padres, quienes incluso en algunas épocas podían disponer de sus vidas sin repercusiones. Existieron, sin embargo, como nos indican los profesores Daniel Ness y Stephen J Farenga (2015), ideas revolucionarias en la época del renacimiento acerca de la concepción en que se tenía a los niños, como las de John Locke (1632-1704), considerando que

El estadista e influyente teórico político, estableció algunos de los cimientos para un cambio en la conceptualización de los niños y los derechos de los niños en *Un Ensayo Sobre el Entendimiento Humano* (1689) y *Algunos Pensamientos Sobre la Educación* (1693) en los que expresaba su teoría de la *Tabula Rasa*, en la que decía que todo el conocimiento venía de la experiencia. Basado en este entendimiento de las fuentes del conocimiento humano, Locke defendió el poder de la educación para formar a los niños, sosteniendo que se volvían buenos o malos dependiendo de la educación que recibían. Locke también creía que cada niño desarrollaba una personalidad única. Rechazaba el castigo físico y urgía a los padres y educadores a tratar a los niños como criaturas racionales. Locke reconoció las necesidades especiales de los niños derivadas de su tierna edad y constitución y la importancia de cultivar el espíritu del niño, simple, activo y libre (pág.353).

La profesora Ileana Enesco (2000) nos habla del pensamiento de Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) quien, basándose en los postulados de John Locke, en su obra *Émile ou de l'éducation* (1762), incluye una serie de principios básicos sobre cómo educar a los niños, en los que la profesora destaca

Entre sus ideas más influyentes y conocidas está la de que el niño es bueno por naturaleza y es la sociedad la que puede llegar a pervertir sus buenas inclinaciones. Por otro lado, defiende con vigor que toda educación debe ADAPTARSE al nivel del niño, la importancia de la acción y experiencia, y no sólo de la palabra, para adquirir el conocimiento. Critica las prácticas instructivas excesivamente memorísticas. Frente a la perspectiva medieval del niño como homúnculo, Rousseau sostiene que es un ser con características propias, que sigue un desarrollo físico, intelectual, moral... y resume estas ideas en la frase: El pequeño del hombre no es simplemente un hombre pequeño (pág.2).

Estos planteamientos, apenas en el siglo XVII y XVIII, fueron unas de las primeras opiniones contrarias a aquellas que le restaban importancia, o incluso consideraban nula, la

diferenciación de los niños de los adultos, y la existencia de necesidades especiales en todas las esferas de su vida. Los niños, niñas y adolescentes carecían de valor, al punto de que no se les trataba como seres racionales o sintientes. No tenían voz, o al menos no una que mereciera la pena escuchar, ni siquiera en cuestiones que los involucraran, tan elementales como su educación o su matrimonio⁵.

Fue entonces hasta el siglo XX que la infancia no empezó a reconocerse de manera plena y explícita como un periodo con sus propias características, y que no se comenzó a ver a los niños como sujeto de derechos como la libertad, la identidad personal y la dignidad. Los niños fueron mencionados en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General (1948) instituyendo que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, Art.25). Lo anterior implica que los niños fueron, por primera vez, tomados en consideración por su edad, y se incluyeron en el concepto de protección y bienestar a causa de ella.

Luego de esto, nacieron los instrumentos determinantes para la consolidación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el año 1959, Naciones Unidas aprobó una Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios. Sin embargo, y de acuerdo con lo expresado por la UNICEF (2018), “no era suficiente para proteger los derechos de la infancia porque, legalmente esta declaración no tenía carácter obligatorio” (párrafo 5).

Como consecuencia de esta insuficiencia, el Gobierno de Polonia presentó en 1978 a las Naciones Unidas una versión provisional de una Convención sobre los Derechos del Niño.

UNICEF (2018) relata la historia de la convención diciendo que

⁵ Culturalmente, solo hasta el siglo XX se consideró que los niños, niñas y adolescentes carecían de la madurez necesaria para casarse, teniendo en cuenta también las modificaciones históricas que ha sufrido lo que se considera la “mayoría de edad”, que, antes llegaba a una edad más temprana como los 13 o 14 años. Era común que los matrimonios no fuesen únicamente entre menores de edad, sino entre personas mucho mayores y un niño, niña o adolescente.

Tras 10 años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen. La Convención sobre los Derechos del Niño se convirtió en ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países. Hoy, la Convención ya ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos (párrafo 7).

Esto convierte a la Convención sobre los Derechos del Niño en la Convención que más países han ratificado, con un total de 196, y tal consenso internacional pone a los niños en el centro de las leyes, las políticas y los proyectos alrededor del mundo, denotando su indiscutible importancia en la tarea de reivindicar sus derechos.

La Declaración de los Derechos del niño adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas, en noviembre de 1959, dicta en su preámbulo que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (pág.2).

De este apartado, que también se encuentra referenciado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, deriva la clasificación de los niños como un grupo de población vulnerable, que requiere, por tanto, de medidas especializadas que garanticen el respeto de sus derechos.

Al respecto de dicha condición de vulnerabilidad, dice el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2012) en respuesta a la solicitud de opinión consultiva hecha por el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Los/as niños/as son un grupo que por sus características derivadas de su edad se encuentran en condición de vulnerabilidad. Esta situación de vulnerabilidad se demuestra en el grado de dependencia y el cuidado especial que requieren para desarrollarse de manera adecuada y sin que su vida u otros derechos corran peligro (pág.1).

A raíz de esto, nace el principio del interés superior del niño, establecido de manera elemental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, diciendo que “en todas las medidas concernientes a los niños(as) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño(a)” (UNICEF, 1989, Art.3). Lo anterior se traduce en que el bienestar de los niños y niñas debe primar sobre cualquier circunstancia, a la hora de implementar una política o tomar una decisión. Es entonces, responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de este principio cuando las personas a cargo de los niños no cuentan con los medios o las posibilidades de hacerlo.

Por otro lado, se hace necesario precisar a lo que se refiere su condición de migrantes. El término *migración* es entendido como “un movimiento de un país a otro con carácter de permanencia y puede tener diversos tipos según sean las motivaciones del individuo, su percepción del contexto o a las oportunidades que tienen para desarrollarse en otros espacios” (pág. 91). Los migrantes son entonces quienes acuden a este movimiento en búsqueda, por lo general, de mejorar sus vidas encontrando trabajo, oportunidades de emprendimiento, educación, mayor facilidad para satisfacer sus necesidades básicas o buscando la reunificación familiar.

De acuerdo con lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los migrantes constituyen otro grupo con especial vulnerabilidad, debido a “situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado” (pág.111).

A partir de estas disposiciones es posible concluir que los niños migrantes poseen una doble condición de vulnerabilidad; en primer lugar, por su condición de niños y, en segundo, por la de migrantes, situación que a su vez crea la necesidad de asegurar que se materialicen sus derechos de manera inmediata, al encontrarse expuestos en mayor medida a factores de riesgo tales como la pobreza extrema, los trabajos o servicios forzados o la explotación sexual.

Sin embargo, en algunos casos y para lo que concierne a este escrito, aparece una tercera condición de vulnerabilidad, y es la de irregulares. El término irregular⁶, se utiliza “para referirse a las personas extranjeras, niños o adultos, que se encuentran sin un estatus regular o legal en el Estado de recepción” (pág. 191).

La irregularidad implica un estado de vulnerabilidad porque las personas que se encuentran en este estatus suelen ser víctimas de negligencia por parte de las entidades públicas del país receptor, tener condiciones de trabajo indignas y también un mayor riesgo de ser utilizados por redes de trata de personas, además de las estigmatizaciones sociales que ya sufren por su condición de migrantes.

Respecto de sus derechos como migrantes, y a pesar de su situación de irregularidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su análisis de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷ de las Naciones Unidas, ratificada por Colombia en el 2003, aduce lo siguiente:

⁶ No debe asociarse el término “irregular” con “ilegal” puesto que el Diccionario de la Real Academia Española define “ilegal” *algo* contra la ley. Entonces, sólo un acto puede ser “ilegal”, y nunca una persona, ya que no es la persona *per se* quien se califica como tal, sino los actos que se encuadren dentro de la legislación penal, o de la administrativa, como delitos o faltas respectivamente, del Estado en el que se realizan.

⁷ A pesar de que la convención versa sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, cuenta con apartados que hacen referencia a los derechos humanos de todos los migrantes y a otros derechos de los migrantes documentados o en situación irregular, de donde es posible extraer aportes para la descripción de la situación de los migrantes en general.

La Convención incluye a los migrantes indocumentados y, a pesar de que no anima su presencia⁸, asegura que tengan acceso a los derechos humanos fundamentales. Las políticas actuales, en lugar de conceder derechos a los migrantes indocumentados, tienden a promover su expulsión (pág.14).

Ahora bien, la convergencia de estos tres tipos de vulnerabilidad, y sus consecuencias en los procesos de regularización de migrantes, específicamente de los niños y niñas, deben ser, para cumplir el objetivo de este trabajo, descritos en el contexto de la migración venezolana al territorio colombiano.

Regularización de ciudadanos venezolanos y atención de niños, niñas y adolescentes por parte del Estado colombiano

Según cifras del último informe emitido por Migración Colombia, con fecha de corte del 29 de febrero de 2020, un número aproximado de 1'825.000 venezolanos se encuentran en las ciudades de Colombia, de los cuales más de un millón 25 mil estarían en una situación irregular, 220.276 por superar el tiempo de permanencia⁹ y 445.389 por ingresar por pasos no autorizados, trasgrediendo los límites de movilidad autorizada (Migración Colombia, 2020). Un número aproximado de 327.000 de estas personas, son menores de 18 años (UNICEF, 2019).

Los procesos para la regularización de los venezolanos en Colombia inician con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017, dictando que el Gobierno Nacional debe elaborar una política integral de atención humanitaria y asignar recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con motivo de la emergencia social que se presenta en la frontera con Venezuela.

⁸ La UNESCO dice que la ONU no anima la presencia de los inmigrantes irregulares en el Convenio, refiriéndose a los preocupantes problemas humanos que suscita la migración irregular, más no por algún tipo de discriminación hacia las personas en esta situación.

⁹ El tiempo de permanencia consta de noventa (90) días consecutivos, prorrogables, por noventa (90) días más, hasta completar un máximo de 180 días por año calendario en caso del PIP y desde 90 días hasta 2 años para el PEP.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (2016) a través de la Resolución 1220 de 2016, define el Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) como

La autorización administrativa expedida por Migración Colombia en los Puestos de Control Migratorio a los extranjeros cuya nacionalidad no requiera visa y que pretendan internarse en el territorio nacional sin el ánimo de establecerse o domiciliarse en él. Su otorgamiento única y exclusivamente será de carácter personal al extranjero que lo requiera, con motivación y valoración de múltiples condiciones individuales y su tipo varía de acuerdo a la actividad principal que el extranjero pretenda desarrollar (Art.1).

En concordancia con el mandato de la Ley 1873 de 2017, la resolución 5797 del 25 de julio de 2017, creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP) como una herramienta de facilitación migratoria a los nacionales venezolanos, en aras de preservar el orden interno y social y velar por su permanencia en condiciones dignas en Colombia.

El PEP permite: Permanecer y transitar en el territorio colombiano de manera regular hasta por dos años, ingresar o salir del país, siempre y cuando esté acompañado de otro documento para corroborar su identidad, estudiar y trabajar en Colombia, afiliarse al sistema de seguridad social y abrir cuentas en el sistema bancario. Se indica que, al ser una alternativa provisional de regularización migratoria, no impide acudir a otras alternativas de regularización: Por ej. Visas o solicitar refugio (Migración Colombia , 2018).

Asimismo, el PEP permite la atención a niños, niñas y adolescentes en el nivel municipal, departamental y nacional. Esto implica que puedan ingresar a programas de seguimiento como el que ofrece el Grupo Especializado de Niñez Migrante (GENIM) creado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En una entrevista con la abogada Juliana Betancur, perteneciente al programa de protección internacional del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzáte” de la Universidad de Antioquia, que tiene como función la asistencia legal a personas con necesidad de protección internacional y a personas migrantes en situación de vulnerabilidad, expresa, respecto a las formas de regularización en Colombia, lo siguiente

Las opciones de regularización obligatoria realmente son muy poco accesibles, porque en Colombia únicamente existen las siguientes formas de regularizarse: por medio de una visa, obteniendo la nacionalidad colombiana, que no sería una regularización sino una naturalización y por medio de un permiso especial de permanencia.

Los permisos especiales de permanencia solo se pueden obtener cuando el gobierno emite los decretos y resoluciones en que se indica el tiempo que va a estar disponible este mecanismo o este tipo de documentación y los requisitos que se deben cumplir para ello.

Por lo general, los requisitos han sido tener un pasaporte sellado y haber ingresado antes de una fecha fijada por el gobierno. Estos dos requisitos implican dos obstáculos: Muchas de estas personas no cuentan con un pasaporte porque en Venezuela es un momento complicado para acceder a él, y además es sumamente costoso, obligando a los venezolanos a tener que pagar cifras como mil dólares por un pasaporte. Y, adicional a ello, el requisito de haber entrado antes de una fecha fijada implica que las personas que entran después de esa fecha no pueden acceder a un permiso especial.

Adicionalmente, está el problema de las personas que por distintas situaciones no pueden sellar el pasaporte en caso de tenerlo, que han tenido que ingresar por una trocha con un sinnúmero de dificultades, no son tenidas en cuenta por la norma y

finalmente esta termina siendo un obstáculo para que las personas se regularicen en lugar de posibilitarlo.

Por otro lado, están las visas, que son muy costosas. Un estudio de una visa, que es solo entregar la documentación y que la cancillería mire que cumples con los requisitos exigidos vale 52 dólares. Y pagar el estudio no te da la certeza de que te van a aprobar la visa y, además, intentar obtener una visa requiere cumplir ciertos requisitos, no es simplemente por la voluntad de querer la visa. La documentación es bastante exigente teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad que tienen las personas venezolanas. Los dos tipos de documentos para regularizar son muy poco accesibles para esta población (Juliana Betancur, comunicación personal, 30 de septiembre, 2019).

Desde esta óptica, las leyes emitidas por el Estado colombiano resultan ser un obstáculo para la regularización de la situación de los venezolanos en el territorio, y, por consiguiente, para la estabilización de su vida cotidiana. Resultan entonces insuficientes en su propósito de mitigar la crudeza de su situación y responder, como Estado receptor, de la forma más humanitaria y atenta que sea posible.

Siendo estos los mecanismos de regularización que fueron especialmente creados para la población venezolana, y bien sean temporales, es importante señalar que el desarrollo normativo e informativo de estos trámites no resultan especialmente enfáticos en el tratamiento que se les dará a los niños en su ejecución, a su interés superior, a su derecho a estar informados y a ser partícipes de los procesos en los cuales se les involucre. Más allá de que con la consecución de su estatus regular puedan gozar de la atención a la que hace referencia lo establecido como efectos del PEP, es precisamente el proceso para dicha consecución el que resulta preocupante en este sentido. Juliana Betancur, basándose en su experiencia como miembro del Programa de Protección Internacional de la Universidad de Antioquia, expresa que

La situación de regularización de los niños es muy curiosa, porque Migración Colombia no tiene en consideración el principio del interés superior del niño, ni el principio de unidad familiar, es decir, no tienen en cuenta este tipo de derechos, porque no existe una consideración especial con los niños cuando se encuentran en una situación migratoria irregular. Además, los niños no pueden estar en una situación irregular, ya que no deberían contar con ese tipo de calidades, porque no tienen la posibilidad de entender la normativa migratoria de un Estado, no pueden entender que están vulnerando o trasgrediendo las normas migratorias del mismo. Entonces, creo que sería inadecuado hablar de que los niños se encuentran en una situación migratoria irregular y las autoridades de Migración Colombia lo hacen todo el tiempo (Juliana Betancur, comunicación personal, 30 de septiembre, 2019).

Se debe tener en cuenta, además, que las anteriores se tratan meramente de las estipulaciones normativas respecto a esta crisis migratoria, y que por lo general la realidad de su aplicación resulta bastante diferente y compleja. Por ejemplo, la congestión¹⁰ en estos servicios ofrecidos por Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, es un hecho que no se contempla en las ordenanzas, y que si para los adultos puede dificultar sus procesos de regularización, y por tanto sus posibilidades de rehacer su vida de una manera digna en Colombia, para los niños puede convertirse en una circunstancia que ponga en riesgo el interés superior que cobija sus derechos y la necesidad inmediata de suplir estos al estar expuestos a grandes situaciones de riesgo por sus tres condiciones de vulnerabilidad.

Al respecto, indica Juliana Betancur, abogada entrevistada con experticia en el tema

Frente al papel de Migración Colombia, realmente no es un papel que implique un acompañamiento y una asesoría a las personas para el acceso a derechos, más bien cumple una función muy restrictiva y realmente lo que busca es decir a las personas si pueden o no regularizar su situación migratoria, y en caso de que si, se encarga de

¹⁰ Situación manifiesta incluso desde el trabajo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia.

cobrar las tarifas necesarias para ello. Hasta ahí se limita su actuación, por lo que no es que busque la garantía de los derechos de las personas migrantes (Juliana Betancur, comunicación personal, 30 de septiembre, 2019).

A modo de contrarrestar la aducida ausencia de acompañamiento integral y humanitario, más allá del meramente formal por parte de Migración Colombia, existen programas que procuran apoyar a los migrantes en sus diferentes facetas de integración y estabilización en el país, como el del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia. Sobre esto, relata Juliana Betancur, perteneciente al programa de protección internacional del Consultorio, lo siguiente

El acompañamiento del Consultorio Jurídico se ha hecho desde distintos ámbitos.

Evidentemente, se ha centrado en la situación jurídica al ser un Consultorio Jurídico, entonces nos centramos en las garantías y mecanismos que nos permite usar el derecho para la búsqueda del acceso a ciertos derechos fundamentales y humanos de la población migrante. Sin embargo, no solo responde a necesidades jurídicas, pues hace parte de una red de socios en la que se encuentra la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados y también otros programas conexos que brindan atención, por ejemplo, a mujeres migrantes. Brindan además asistencia humanitaria de emergencia en ciertas situaciones donde las personas recién llegan a Medellín y no cuentan con la forma de suplir sus necesidades básicas. También en esta red hay un programa con la corporación Mandala, que es para posibilitar el acceso a la educación para niños y niñas nacionales venezolanos.

Existe igualmente un programa con la Corporación Ayuda Humanitaria para la generación de soluciones duraderas para estas personas, como el apoyo de emprendimiento, es decir, de los programas e ideas de emprendimiento que puedan surgir de estas personas para que ellas mismas puedan generar sus propios recursos y al mismo tiempo puedan apoyar a otros nacionales venezolanos que están en búsqueda de la obtención de recursos en Colombia.

También existe un apoyo a organizaciones venezolanas conformadas en Medellín y hay además un apoyo muy fuerte de formación en asuntos básicos de emprendimiento y como habilidades humanas básicas, realizado por la ACNUR. Entonces, el Consultorio Jurídico, en principio atiende simplemente a cuestiones jurídicas, pero se permite, con su pertenencia a la red involucrarse igualmente en este tipo de procesos, o al menos, recomendarlos.

A pesar de estos esfuerzos externos al gobierno por proporcionar a los venezolanos, y en particular a los niños, niñas y adolescentes migrantes, el acompañamiento y apoyo necesarios para comenzar su vida en el país, la negligencia por parte del Estado resulta significativa y determinante en sus procesos, siendo el único ente autorizado para emitir los documentos que regularizan su situación. Si el Estado colombiano, y entidades como Migración Colombia no son eficientes en el cumplimiento de sus funciones, que como ya vimos se reducen únicamente a la evaluación, emisión y cobro de documentos y no a la atención integral y humanitaria de la crisis migratoria, puede decirse que no está realmente preparado para enfrentar la magnitud de la emergencia, y menos aún para plantear soluciones duraderas y de fondo a la misma.

Conclusiones

Los derechos de los que actualmente gozan los niños, niñas y adolescentes, son el resultado de una ardua conquista que dio realmente frutos apenas en el siglo XX. Estos han sido conseguidos a través de la implementación de acciones y mecanismos que han tenido como propósito concientizar a la humanidad sobre la protección especial que estos requieren, debido a su edad, la etapa de desarrollo en que se encuentran y sus capacidades en desarrollo. Sin embargo, aún son visibles los casos de vulneración masiva de derechos humanos contra niñas, niños y adolescentes venezolanos migrantes que residen en Colombia, quienes ya habiendo sido sometidos a condiciones que los obligaron a abandonar su lugar de origen, son ahora víctimas de una carencia de mecanismos adaptados a sus necesidades y eficientes para la regularización de su permanencia en Colombia.

Si bien carecemos de la posibilidad de conocer con exactitud cual es la situación económica, social y política en Venezuela tras años de ocultamiento de cifras por parte del gobierno (Itriago, 2020) y por la unanimidad de simpatizantes del proyecto político oficialista en su composición, la magnitud de la migración de nacionales venezolanos y las experiencias que traen a cuevas desde su país hablan por sí mismas. Lo que podemos concluir al respecto es que esta, una de las migraciones más grandes en América en los últimos tiempos (OIM , 2019) no pudo surgir sin la reacción en cadena producida por la crisis de un sector económico y político tras otro, que perjudicó en tal medida a los sectores sociales como para que se produjera un fenómeno de tales dimensiones como el que lleva ocurriendo desde hace aproximadamente seis años con los migrantes y con los venezolanos día a día cruzan la frontera para abastecerse de los servicios e insumos básicos para su subsistencia y la de sus familias. Además, por la información que tenemos disponible y que fue referenciada en este artículo, a estas problemáticas se suma la impunidad y arbitrariedad con la que actúan los funcionarios del Estado en Venezuela, que contrarían a la naturaleza y las obligaciones de sus cargos de velar por los intereses de los ciudadanos más vulnerables, es decir, de quienes están migrando por la falta de protección y garantías que a su vez es consecuencia de esta coyuntura.

Teniendo en cuenta estas afectaciones que acontecen en el espacio físico del cual son originarios los migrantes venezolanos y la forma en la que perjudican sus proyectos de vida, resulta vital plantear en todas las esferas en donde se esté tratando el fenómeno una discusión que analice todos estos mismos aspectos en una población más específica, como lo son los niños venezolanos, que a su vez son migrantes. Especialmente, el interés superior del niño, como aquel principio que busca el reconocimiento de los niños como sujetos de especial protección y que trae como consecuencia su priorización en todo procedimiento en el que se encuentren implicados, ha sido desatendido específicamente en esta problemática de los migrantes venezolanos en Colombia.

La información obtenida de la entrevista realizada a la abogada Juliana Betancur y del trabajo realizado por organizaciones independientes del Estado y el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, indica que el acompañamiento realizado por las entidades estatales responsables de enfrentar la crisis humanitaria con los migrantes venezolanos y, en general, las políticas estatales colombianas destinadas al manejo de ésta, no satisfacen plenamente los requerimientos que, en aras de propugnar por el respeto de la dignidad humana, se esperan del accionar de un Estado receptor de migrantes, principalmente, en el caso de niños. Si bien no se puede desconocer que las políticas existen y que Colombia no se caracterizó por ser un Estado receptor de migrantes hasta el estallido de la crisis venezolana, su respuesta resulta bastante superficial y restrictiva al momento de plantear soluciones duraderas para la complejidad de los problemas a los que se enfrentan los niños migrantes al cruzar la frontera, tales como la exposición a ser víctimas de redes de trata de personas, trabajo infantil, a ser captados por bandas criminales organizadas, el riesgo de violencia, la explotación, el riesgo de contraer enfermedades y de comprometer su integridad física (UNICEF, 2020). Estos peligros se agudizan, además, en caso de que los niños no ingresen al país acompañados o migren con una familia con historiales de violencia y de que ingresen por vías no permitidas, y por tanto inseguras, y sin documentación.

Estas situaciones no son aisladas dada la dificultad y lo restrictivo de los trámites y plazos, el alto costo que conlleva legalizarse en Colombia para un venezolano y el hecho de que su moneda casi carece de valor alguno (Méndez, 2020). Por ello, son estas circunstancias al mismo tiempo las que le otorgan un carácter urgente a la implementación de procesos de integración amigables y adaptados a las distintas etapas de desarrollo de los niños migrantes, dirigidas y ejecutadas por entidades que tengan la capacidad de reacción y la disponibilidad de recursos físicos y humanos para llevarlas a cabo.

A pesar de lo ardua que puede parecer dicha implementación, se debe partir de que es la responsabilidad del Estado derivada de las leyes, convenciones y pronunciamientos de órganos internacionales dirigidos a proteger el interés superior del niño, y no es correspondiente con esta responsabilidad ignorar que en muchos casos los niños ni siquiera

asimilan el concepto de estar transgrediendo una norma por emigrar de forma ilegal (Betancur, 2019) y darles un trato igual al que se les da a los adultos, por no disponer de otra categoría que la de “migrante venezolano” en las políticas estatales; por lo que el problema termina por tratarse uniforme y superficialmente y arrojar soluciones que no tienen realmente un impacto a largo plazo.

El Estado colombiano se ha quedado atrás, entonces, en determinar la magnitud de la migración, de su impacto dentro del país y de la detección de la oportunidad para actuar, pero nunca es tarde para plantear una discusión en torno al interés superior del niño, que inevitablemente debe surgir a raíz de que la migración no para y la situación del vecino país no parece tener una solución estructural por ahora. Además, las diversas problemáticas que aquejan al mundo ocasionan el surgimiento de nuevos retos a la hora de resguardar a los niños, su dignidad, sus intereses, el respeto a sus derechos y su acceso a oportunidades adecuadas de formación y cuidado. Dado que los acontecimientos no se detienen, la ineficiencia de las políticas o la falta de estas deben ser detectadas y debatidas con prontitud, garantizando su transformación o creación de modo que se encuentren a la altura que, para determinado momento, haya alcanzado esta crisis humanitaria.

Si en general la población venezolana se ve afectada por estas determinaciones, o la ausencia de ellas, los niños, niñas y adolescentes, como población con una triple condición de vulnerabilidad, terminan aún más apartados del cobijo de los entes gubernamentales y de la priorización obligatoria de sus derechos. Los procesos de adaptación de los menores de edad a su nueva vida en este territorio, en la actualidad, no resultan nada amigables con su condición, su capacidad de comprender las vivencias del día a día, contrarían con los postulados rectores que exigen que los niños sean amparados y priorizados en todo momento y retan a las organizaciones y órganos de control de los Estados receptores a que busquen salidas para asegurar la protección de la infancia.

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris.

Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR. (07 de junio de 2019). *Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: ACNUR y OIM*. Obtenido de UNHCR ACNUR:
<https://www.acnur.org/noticias/press/2019/6/5cfa5eb64/refugiados-y-migrantes-de-venezuela-superan-los-cuatro-millones-acnur-y.html>

Betancur, J. (30 de septiembre de 2019). Abogada perteneciente al programa de Protección Internacional UDEA. (M. P. Osorio, Entrevistador)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión consultiva N°18. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*.

Enesco, I. (2000). *El concepto de infancia a lo largo de la historia*.

Farenga, S. J., & Ness, D. (2015). *Encyclopedia of Education and Human Development*. New York: Routledge.

Freitez, A. (2018). Prólogo. En *El éxodo venezolano: entre el exilio y la emigración* (pág. 360). Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

Human Rights Watch. (2019). *Venezuela, Eventos de 2019*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/336670>

Human Rights Watch. (15 de julio de 2020). *Declaración de Human Rights Watch ante el Consejo de Derechos Humanos sobre Venezuela*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/15/declaracion-de-human-rights-watch-ante-el-consejo-de-derechos-humanos-sobre>

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú . (2012). *Amicus Curiae sobre la solicitud de opinión consultiva N°21: Derechos de los/as niños/as migrantes*. Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú.

Itriago, A. (2020). Venezuela es el país más corrupto de América. *El Tiempo*, <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/venezuela-es-el-pais-mas-corrup-to-de-america-dice-transparencia-internacional-454684>.

Legler, T. (2018). Hacia respuestas multilaterales más eficaces ante la crisis venezolana. *Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales CRIES* , 1.

López Maya, M. (2018). El colapso de Venezuela ¿qué sigue? *Pensamiento Propio*, 14.

- Méndez, N. J. (2020). El bolívar acelera su caída en 2020 y queda casi vacío de valor. *Agencia EFE*, <https://www.efe.com/efe/america/economia/el-bolivar-acelera-su-caida-en-2020-y-queda-casi-vacio-de-valor/20000011-4143729>.
- Migración Colombia . (2018). *Preguntas frecuentes PEP*. Obtenido de Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores:
<http://www.migracioncolombia.gov.co/viajeros-venezuela/index.php/pep/preguntas-frecuentes-pep>
- Migración Colombia. (1 de agosto de 2019). *Migración, Infografía Venezolanos en Colombia* . Obtenido de Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores :
<http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/infografias-2019/12565-infografia-venezolanos-en-colombia>
- Migración Colombia. (03 de abril de 2020). *Migración - Ministerio de Relaciones Exteriores*. Obtenido de <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/mas-de-1-millon-825-mil-venezolanos-estarian-radicados-en-colombia>
- Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño* .
- Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*.
- OIM . (octubre de 2019). *Crisis de refugiados y Migrantes Venezolanos*. Obtenido de OIM - ONU Migración: <https://www.iom.int/es/crisis-de-refugiados-y-migrantes-venezolanos>
- OVV. (13 de abril de 2018). *Es noticia*. Obtenido de Observatorio Venezolano de Violencia: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/caracas-de-nuevo-la-ciudad-mas-violenta-del-mundo/>
- R4V. (05 de August de 2020). *R4V Coordination Platform for Refugees and Migrants from Venezuela*. Obtenido de <https://r4v.info/es/situations/platform>
- UNESCO. (2005). *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes* . París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.
- UNICEF. (2018). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de UNICEF para cada niño: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
- UNICEF. (29 de Abril de 2019). *Los niños venezolanos en Colombia necesitan ayuda*. Obtenido de UNICEF Colombia: <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/los-ninos-venezolanos-en-colombia-necesitan-ayuda>

- UNICEF. (2020). *Programa Niños desplazados y migrantes* . Obtenido de UNICEF:
<https://www.unicef.org/es/ninos-desplazados-migrantes-refugiados>
- Vargas Ribas, C. (2018). La migración en Venezuela como dimensión de la crisis.
Pensamiento propio, 91-92.
- Velásquez, E. O. (2015). Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica europea y americana: Entre el control y la protección. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 185-221.